



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Maqón**  
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/47/2022

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:05 horas del día 28 de septiembre de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 27 de septiembre de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/045/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas; Ana Karen Montero González, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana A, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; César Daniel González Díaz, Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia, en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría General; así como el invitado permanente: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General.

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver



CT-E/47/2022

respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3. Análisis de las solicitudes.

4. Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

CONFIDENCIAL: 090161822002119, 090161822002128, 090161822002178, 090161822002179, CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.1366/2022 E INFOCDMX/RR.IP.1371/2022 ACUMULADOS; RESERVADA: 090161822002119; INEXISTENCIA: CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.3686/2022.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PROCURADURÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/47/2022

<b>FOLIO:</b> 090161822002119		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		Si
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez</li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>"Se adjunta archivo con solicitud"</p> <p>"Quiero conocer la versión pública de los siguientes expedientes de sanción de servidor público..." (Sic)</p>		
<b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías</b>		
<b>RESPUESTA:</b>		
<p>"... se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros físicos así como electrónicos con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, se localizó expediente administrativo <b>CI/BJU/D/448/2018</b>, atribuible a la persona plenamente identificada por el solicitante, el cual se encuentra concluido.</p> <p>Por lo cual, este Órgano Interno de Control entrega un total de 295 (doscientas noventa y cinco) fojas útiles, mismas que se harán entrega en <b>versión pública</b>, en las cuales algunas contienen datos personales como son: Registro Federal de Contribuyentes, Nombre de Particulares o Terceros, firma de particulares o terceros, Nombre del Denunciante, Edad, Estado Civil, Grado de Estudios (Instrucción Académica) y Edad, Fotografía, Domicilio, Fecha de Nacimiento, Sexo, Número OCR, Clave Elector, Localidad Y Sección, Año de Registro y Emisión, así como la vigencia, espacios necesarios para Marcar</p>		

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical signature and several smaller marks.



CT-E/47/2022

Año, Estado, Municipio, Localidad y Elección, Huella Dactilar, Firma y CURP, Acta de Nacimiento: Código de Barras del Acta de Nacimiento, Entidad del Acta de Nacimiento, Delegación del Acta de Nacimiento, Juzgado del Acta de Nacimiento, Libro del Acta de Nacimiento, Número del Acta del Acta de Nacimiento, Año del Acta de Nacimiento, Clase del Acta de Nacimiento, Fecha de Registro del Acta de Nacimiento, Género, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Nacionalidad, Código de Seguridad del Acta de Nacimiento y Folio del Acta de Nacimiento, número de placas, **receta médica:** Edad, Estado Civil, Parentesco, estado de salud, correo electrónico, teléfono particular ya que dentro de las mismas obran información que debe de clasificarse en su modalidad de confidencial, lo anterior con fundamento en el artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por el solicitante es "medio electrónico", sin embargo, no es posible otorgar acceso en dicha modalidad, si bien es cierto que el artículo 219 de la Ley que nos ocupa indica que "...los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.", lo cierto es que la documentación obra únicamente de manera impresa y que no se cuenta con algún programa que contenga las medidas de seguridad correspondientes para la elaboración de versiones públicas digitales, por tanto, para otorgar acceso a la información requerida resulta necesario realizar versiones públicas en formato físico, de ahí que únicamente sea procedente el acceso a la misma mediante copia simple o copia certificada en versión pública, previo pago de los costos de reproducción. Por tanto, en términos del artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede al cambio de modalidad referido.

De lo antes expuesto, se informa al peticionario que, de la información solicitada, hacen un total de 295 fojas útiles, de las cuales se proporcionan 143 fojas en copia simple y 152 fojas en versión pública, por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesenta (60) fojas útiles se entregaran de forma gratuita.

En consecuencia, el solicitante deberá pagar 235 fojas útiles, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**



6

CT-E/47/2022

**Artículo 6.**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versiones Públicas:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder

1  
4  
2  
1  
10  
1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CT-E/47/2022

Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, dependencias e integrantes del Ejecutivo, del Legislativo incluyendo a la Entidad de Fiscalización Superior, y Judicial de la Ciudad de México, así como de los Órganos Autónomos y los Órganos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Alcaldías, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Para alentar las buenas prácticas de transparencia, la competitividad de la Ciudad de México y garantizar los derechos humanos, el Instituto promoverá que las personas físicas o morales, que en el ejercicio de sus funciones o actividades empresariales realicen tareas de interés público, colectivo o de medio ambiente informen mediante página electrónica, lo relacionado con ello. En la página se deberá incluir información como: riesgos a la población, emisión de contaminantes, sustancias tóxicas y agentes biológicos.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:



CT-E/47/2022

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/47/2022

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.  
(...)

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

**Código Fiscal de la Ciudad de México**

**ARTICULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.73
- (...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:  
(...)

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.





CT-E/47/2022

**CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I. DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.



CT-E/47/2022

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

**LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Categorías de datos personales**

**Artículo 62.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

(...)

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, (...)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepentible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**NOMBRE DE PARTICULARES O TERCEROS** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**NOMBRE DEL DENUNCIANTE, QUEJOSO O PROMOVENTE** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o



6

CT-E/47/2022

se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

**ACTA DE NACIMIENTO - DATOS A CLASIFICAR:**

**CÓDIGO DE BARRAS DEL ACTA DE NACIMIENTO:** El código de barras del acta de nacimiento por sí mismo permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ENTIDAD DEL ACTA DE NACIMIENTO:** La entidad del acta de nacimiento por sí misma permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**DELEGACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO:** La delegación del acta de nacimiento por sí misma permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**JUZGADO DEL ACTA DE NACIMIENTO:** El juzgado del acta de nacimiento por sí mismo permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**LIBRO DEL ACTA DE NACIMIENTO:** El libro del acta de nacimiento por sí mismo permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



CT-E/47/2022

**NÚMERO DEL ACTA DE NACIMIENTO:** La acta del acta de nacimiento por sí misma permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**AÑO DEL ACTA DE NACIMIENTO:** El año del acta de nacimiento por sí mismo permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**FECHA DE REGISTRO DEL ACTA DE NACIMIENTO:** La fecha de registro del acta de nacimiento por sí misma permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**GÉNERO:** El género es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**FECHA DE NACIMIENTO:** La fecha de nacimiento es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**LUGAR DE NACIMIENTO:** El lugar de nacimiento es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CT-E/47/2022

**NACIONALIDAD:** La nacionalidad es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CÓDIGO DE SEGURIDAD DEL ACTA DE NACIMIENTO:** El código de seguridad del acta de nacimiento por sí mismo permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**FOLIO DEL ACTA DE NACIMIENTO:** El folio del acta de nacimiento por sí mismo permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**DATOS SOBRE LA SALUD**

Al ser un dato sensible, permitiría conocer las dolencias o enfermedades que ha padecido, padecen o incluso podrán padecer o tendrán tendencia a padecer en el futuro de una persona pues se trata, en definitiva, de datos personales que forman parte de la esfera más íntima de la persona, que pueden estar revelando situaciones críticas relativas a determinadas enfermedades a la aplicación de técnicas de reproducción asistida o relativa a información genética, cuyo potencial vulnerador de la intimidad personal

**EDAD** La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

**ESTADO CIVIL.** El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.



CT-E/47/2022

**GRADO DE ESTUDIOS (INSTRUCCIÓN ACADÉMICA):** constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología.

**CREDENCIAL DE ELECTOR** (de la cual se desprenden datos confidenciales tales como el **EDAD Y/O FECHA DE NACIMIENTO, FOTOGRAFÍA, DOMICILIO, NÚMERO OCR, CLAVE ELECTOR, LOCALIDAD Y SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO Y EMISIÓN, ASÍ COMO LA VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR AÑO, ESTADO, MUNICIPIO, LOCALIDAD Y ELECCIÓN, HUELLA DACTILAR, FIRMA Y CURP.**)

**EDAD Y/O FECHA DE NACIMIENTO.** La fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**FOTOGRAFÍA.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital.

En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.

**NÚMERO OCR.** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", el cual se considera un número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de la credencial, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto es un dato que debe ser clasificado como confidencial.



CT-E/47/2022

**CLAVE ELECTOR.** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**LOCALIDAD Y SECCIÓN.** Por otra parte, la localidad y sección electoral donde puede votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

**AÑO DE REGISTRO Y EMISIÓN, ASÍ COMO LA VIGENCIA.** El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

**ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN.** Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

**HUELLA DACTILAR.** La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

**FIRMA.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**CURP.** Es la a Clave Única de Registro de Población, ya que permite certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

**SEXO:** Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.



CT-E/47/2022

**NÚMERO DE PLACAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES:** de acuerdo con lo dispuesto en el NOM 001-SCT-2-2000 una placa se compone por letras y números que conforman una serie numérica. Este número permite identificar un vehículo. El número de placa se asigna de acuerdo al uso al que se destinen los automóviles, por lo que se advierte que este dato permite identificar el bien que integra el patrimonio de dicha persona, por ende el dato que nos ocupa, corresponde sobre el patrimonio de personas físicas y , por otro, aun y cuando existe el Registro Público Vehicular y datos con los que nos ocupan obran dentro del mismo, lo cierto es que en el caso en concreto, dicha información no fue recabada para darle publicidad, sino con otros fines.

**NÚMERO DE PLACAS DE PATRULLAS:** Revelarse las especificaciones o características de los vehículos equipados como patrullas, utilizadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, obstaculizaría las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo la citada Secretaría y facilitaría a la delincuencia a anticiparse y quebrantar la paz, el orden y la seguridad pública de la Ciudad de México, además de vulnerarse las confidencialidades de la tecnología que utiliza esa Dependencia en las operaciones policiales.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten notes and signatures at the bottom left]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/47/2022

<b>FOLIO:</b> 090161822002128		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si	
Dirección General de Administración y Finanzas	No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Responsabilidades Administrativas</li> <li>• Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</li> <li>• Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías</li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
"Solicito información sobre el puesto, puestos anteriores y sueldos de la servidora pública Catina Gabriela Miranda Sánchez, además de conocer si ha tenido alguna denuncia como servidora pública. Actualmente labora en la alcaldía iztaccalco." (Sic)		
<b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b>		
<b>RESPUESTA:</b>		
Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, considera como confidencial el <b>pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante</b> , en		

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*



CT-E/47/2022

virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, esta jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

Finalmente respecto a "...**si ha tenido alguna denuncia como servidora pública...**"(Sic) los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que él solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'b' at the top and several vertical lines and scribbles below.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.



b

CT-E/47/2022

de la existencia o inexistencia sobre **alguna denuncia** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por otra parte, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**  
**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

K

J  
F  
g

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical line and various initials.



CT-E/47/2022

**Artículo 6.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales,



CT-E/47/2022

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.  
(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:  
(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.  
(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

3

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'M', 'B', and several other illegible marks.

Handwritten signature or mark on the bottom left.

Handwritten signature or mark on the bottom center.

Handwritten signature or mark on the bottom right.



CT-E/47/2022

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/47/2022

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **denuncias** contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de alguna **denuncia** en contra de la persona identificada plenamente por el particular.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

**FOLIO:** 090161822002178 **Tipo de Información:** CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección de Contraloría Ciudadana	No

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/47/2022

<p><b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Contraloría Ciudadana</li> </ul>
<p><b>SOLICITUD:</b></p> <p>“Solicito copia de la respuesta que dio Alejandra Sánchez Díaz Titular de la Dirección De Contraloría Ciudadana al escrito que se le envió por correo el pasado 5 de septiembre del 2022, anexo copia de la petición.” (Sic)</p>
<p><b>Dirección de Contraloría Ciudadana</b></p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>[...] se remite copia del oficio SCG/DCC/1894/2022 de fecha 20 de septiembre de la presente anualidad, constante de 1 (una) foja útil, a través del cual se emitió respuesta al correo electrónico de referencia, recibido el 5 de septiembre de 2022 en esta Dirección, precisándose que dicho documento contiene datos personales consistentes en: "Nombre del particular" y "Correo electrónico particular", los cuales deben clasificarse en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 176 fracción I y 186 primer párrafo de la Ley de la materia [...]"</p>
<p><b>FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:</b></p> <p><b><u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u></b></p> <p><b>Artículo 6.</b> (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (...)</p> <p><b>Artículo 16.</b> (...)</p>

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature and initials at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.





CT-E/47/2022

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales (...)

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

B

[Manuscrito]

[Manuscrito]

[Manuscrito]

[Manuscrito]

[Manuscrito]

[Manuscrito]

[Manuscrito]

[Manuscrito]



CT-E/47/2022

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



o

CT-E/47/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:  
(...)

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

l

n

o

+

+

+

e

X

o

7

9



CT-E/47/2022

## CAPÍTULO IX. DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

### SECCIÓN I. DOCUMENTOS IMPRESOS

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

### SECCIÓN II. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.



CT-E/47/2022

**Dirección de Contraloría Ciudadana**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**NOMBRE DEL PARTICULAR:** Con relación al nombre, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular del mismo, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

**FOLIO:** 090161822002179 **Tipo de Información:** CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección de Contraloría Ciudadana	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección de Contraloría Ciudadana

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten mark on the bottom left side of the page.



CT-E/47/2022

**SOLICITUD:**

"Solicito copia de la respuesta que dio Alejandra Sánchez Díaz Titular de la Dirección De Contraloría Ciudadana al escrito que se le envió por correo el pasado 2 de septiembre del 2022, anexo copia de la petición." (Sic)

**Dirección de Contraloría Ciudadana**

**RESPUESTA:**

"[...] se remite copia del oficio SCG/DCC/1892/2022 de fecha 19 de septiembre de la presente anualidad, constante de 1 (una) foja útil, a través del cual se emitió respuesta al correo electrónico de referencia, recibido el 2 de septiembre de 2022 en esta Dirección, precisándose que dicho documento contiene datos personales consistentes en: "Nombre del particular" y "Correo electrónico particular", los cuales deben clasificarse en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 176 fracción I y 186 primer párrafo de la Ley de la materia [...]".

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones



CT-E/47/2022

de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales (...)

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/47/2022

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.  
(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;  
(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.  
(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'B' and other illegible scribbles.

Handwritten signature or mark on the bottom right of the page.





*B*

CT-E/47/2022

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX. DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical signature and several smaller ones.*

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*



CT-E/47/2022

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

#### SECCIÓN I. DOCUMENTOS IMPRESOS

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

#### SECCIÓN II. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.



CT-E/47/2022

**Dirección de Contraloría Ciudadana**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**NOMBRE DEL PARTICULAR:** Con relación al nombre, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular del mismo, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información

**CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

<b>CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN</b>		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>
INFOCDMX/RR.IP.1366/2022 E INFOCDMX/RR.IP.1371/2022 ACUMULADOS FOLIO: 090161822000529 y 090161822000547		
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		Si

B  
W  
10/11  
E  
7



CT-E/47/2022

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**
- **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**
- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**

**SOLICITUDES:**

**090161822000529**

“Las documentales donde consten las inhabilitaciones y/o sanciones que ha impuesto derivado de las investigaciones que ha iniciado en contra del entonces Comisionado César Cravioto, derivado de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante 2020.” (Sic)

**090161822000547**

“Saber si los entonces y actuales integrantes del Comité Técnico tenían conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, relacionados específicamente con la gestión de César Cravioto como Secretario Técnico y en consecuencia por su labor como entonces Comisionado y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.”(Sic)

**Acto Reclamado**

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta preocupante que el sujeto obligado manifieste que no puede manifestarse y, en consecuencia entregar la información correspondiente, pues como es sabido la información solicitada da cuenta de el correcto uso de recursos públicos motivo por el cual no puede clasificar de manera discrecional la información como lo hace. Además, la clasificación no resulta aplicable pues se está requiriendo información respecto de una persona servidora pública y no así un particular como lo expone. Asimismo, el sujeto obligado tiene que pronunciarse sobre sanciones firmes o procedimientos concluidos. En consecuencia, se solicita al órgano garante cerciorarse que en la información solicitada existan actos de corrupción e interés público, por lo que la clasificación del pronunciamiento no puede prevalecer al existir estos de conformidad con la ley aplicable. Finalmente, cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'A' and other illegible marks.

Handwritten signature at the bottom left corner.

Handwritten signature at the bottom center.



CT-E/47/2022

transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad.”(Sic)

**Cumplimiento:**

“Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que erar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por tanto, resulta fundado del agravio esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes de las investigaciones y/o procedimientos. concluidos con una sanción condenatoria firme, sea grave o no grave, Impuesta a la persona física referida en las solicitudes en su carácter de servidor público.

A través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución la que únicamente confirma la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de Investigaciones iniciadas en contra de la persona Identificada en las solicitudes, siempre que se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves no se encuentren firmes o hayan sido absolutorias, de conformidad con el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En caso de que la información localizada contenga información susceptible de ser clasificada en términos de la Ley de Transparencia Local, se deberán elaborar las versiones públicas correspondientes cuya clasificación deberá estar debidamente fundada y motivada.

A través del Comité de Transparencia a través de la resolución misma que deberá ser proporcionada a la persona recurrente.” (Sic)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' and several illegible signatures.

Handwritten signature or mark at the bottom center.

Handwritten signature or mark at the bottom right.



CT-E/47/2022

Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, se encuentran jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo **186, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6, fracción II**, y **16, párrafo segundo**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **186, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y numeral **Trigésimo Octavo fracción I** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 6.**

(...)



CT-E/47/2022

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' at the top and various scribbles and lines extending down the page.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



CT-E/47/2022

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**XII.** Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large vertical line and several scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.





CT-E/47/2022

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten mark or signature]*



CT-E/47/2022

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: SI**, por lo que hace a la Solicitud de Información Pública identificada con el folio **090161822000529**, este fue clasificado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrado el día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Respecto a la Solicitud de Información Pública identificada con el folio **090161822000547**, este fue clasificado en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrado el día primero de marzo de dos mil veintidós.

----- **RESERVADA** -----

**FOLIO: 090161822002119**

**Tipo de Información:**  
**RESERVADA**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

Si



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
RECORDADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/47/2022

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez

**SOLICITUD:**

“Se adjunta archivo con solicitud”

“Quiero conocer la versión pública de los siguientes expedientes de sanción de servidor público...”  
(Sic)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“... después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, se localizó la información solicitada por el peticionario sin embargo, es importante señalar que no es posible otorgar la copia requerida por el peticionario, toda vez que el expediente **CI/BJU/D/129/2020**, el cual actualmente se encuentra en término de conocer de alguna demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se considera información reservada hasta entonces NO se emita una sentencia definitiva, en ese sentido, este Órgano Interno de Control está imposibilitado para otorgar dicha documentación por encuadrar en el supuesto de la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser



CT-E/47/2022

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.  
(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;  
(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;  
(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;  
(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'B' at the top and several illegible signatures below.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



CT-E/47/2022

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

**I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

**II.** Expire el plazo de clasificación; o

**III.** Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)



CT-E/47/2022

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.  
(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.  
(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;  
(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
(...)



CT-E/47/2022

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

(...)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

Número consecutivo	Documentos a clasificar	Estado que guarda el Expediente	Estado que guarda el Expediente en el que se encuentra integrado el Oficio solicitado
--------------------	-------------------------	---------------------------------	---

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



CT-E/47/2022

1	CI/BJU/D/129/2020	En espera de conocer de Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
---	-------------------	---	---

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Al hacerse pública la información consistente en la documentación solicitada por el accionante toda vez que el expediente **CI/BJU/D/129/2020**, actualmente se encuentra en término de conocer de alguna demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que aún se está a la espera de ser impugnado, por lo tanto este Órgano Interno de Control tiene la obligación de resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en concordancia con el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Al proporcionar la información consistente en la documentación solicitada por el accionante la cual corresponde a la copia del expediente **CI/BJU/D/129/2020**, el cual se encuentra integrado y es un expediente que se encuentra en término de conocer de alguna demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual no ha sido impugnado, por lo que, el divulgar la información, podría obstaculizar la valoración del medio de impugnación, al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional y hasta en tanto la

b  
↑  
M  
↑  
T  
B  
D  
P  
X

X





CT-E/47/2022

resolución no haya causado estado se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de la información antes citada, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de dichos asuntos que se encuentra en termino de ser impugnado mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en el cual no se ha emitido una sentencia definitiva.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Quando se trata de información consistente en documentación la cual corresponde a la copia del expediente que se encuentra en tiempo de promover medios de impugnación, por lo que podría causar afectaciones a la determinación de la resolución que se emita por la autoridad correspondiente, ya que a la fecha no se encuentra impugnada mediante ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.

Debe señalarse que hasta el momento de la presente reserva de la documentación que corresponde a la copia del expediente **CI/BJU/D/129/2020**, el cual actualmente se encuentra en término de conocer de alguna demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, debe señalarse que hasta el momento de la presente reserva, se desconoce el resultado de las resoluciones definitivas dentro de los procedimientos aludidos y con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de los procedimiento de responsabilidad administrativa sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo **171** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CT-E/47/2022

tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Se solicita el plazo de **5 meses** de reserva en virtud de que el expediente **CI/BJU/D/129/2020**, que se encuentra en término de conocer de alguna demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
28/09/2022	28/02/2023	5 MESES	Ninguna

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

INEXISTENCIA

CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN  
INFOCDMX/RR.IP.3686/2022

Tipo de Información:  
INEXISTENCIA

FOLIO: 090161822001668

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Dirección General de Administración y Finanzas

Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Administración y Finanzas



CT-EI/47/2022

**SOLICITUD:**

“SOLICITO EL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, ASÍ COMO VERSIÓN PÚBLICA DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ILEANA ALIN ORTEGA SOSA.” (Sic)

**RECURSO:**

“EL SUJETO OBLIGADO SEÑALA QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR QUE DEBE TENER LO SOLICITADO, ES DECIR, EL “NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, ASÍ COMO VERSIÓN PÚBLICA DEL TÍTULO PROFESIONAL DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA”, NO OBSTANTE, COMO ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, LAS ÁREAS DE CAPITAL HUMANO TIENEN EXPEDIENTES PERSONALES DE CADA TRABAJADOR.

POR ESO SU RESPUESTA RESULTA INCONGRUENTE, ADEMÁS SEÑALAN QUE NO LO TIENEN Y NO DECLARAN LA INEXISTENCIA.” (Sic)

**CUMPLIMIENTO:**

“Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR la referida respuesta e instruir al sujeto Obligado, a efecto de que:

Turne la solicitud de información con número de folio 090161822001668 a su Comité de Transparencia a efecto que realice el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia para la declaración de inexistencia del Título Profesional de la servidora pública Ileana Alin Ortega Sosa, debiendo entregar copia del Acta respectiva a la parte recurrente.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.” (Sic)

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**RESPUESTA:**

En el caso que nos ocupa, es menester informar que en la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, no cuenta con registro

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical signature and several smaller marks.

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten signature or mark at the bottom right.



CT-E/47/2022

de la cédula y/o título profesional de la **C. Ileana Alin Ortega Sosa**, toda vez que al momento de formalizar la relación laboral con la Secretaría de la Contraloría General, acreditó su nivel máximo de estudios, con el documento denominado **“certificado de estudios”...**

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 217, fracción II y 218 de la *“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”*, se solicita a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, someta ante el Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia del documento denominado Título Profesional de la servidora pública **Ileana Alin Ortega Sosa...**”

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'A' and several illegible signatures.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



CT-E/47/2022

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

(...)

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

(...)

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

(...)

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



CT-E/47/2022

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**FUNDAR Y MOTIVAR:**

De conformidad con el artículo 218 de la Ley que nos ocupa, se propone a declarar la inexistencia del documento denominado Título Profesional de la **C. Ileana Alin Ortega Sosa**, en los archivos que cuenta la Dirección de Administración de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, en razón que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019 Materia de Administración de Recursos, se establece que para formalizar la relación laboral, la o el aspirante deberá presentar documento que acredite el nivel máximo de estudios, por la cual, no obra Título profesional de la Servidora Pública del cual solicita la información.

En este sentido es de considerar para lo anterior, el razonamiento expuesto en el criterio 04/19, y emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra dice:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.” (sic)

**LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: No**

**4.- Acuerdos.**

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

**ACUERDO CT-E/47-01/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como los 16 **Órganos Internos de Control** en las **Alcaldías**, adscritos a la **Dirección**



CT-E/47/2022

**General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y el los 48 Órganos Internos de Control**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002128**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **denuncias** en contra de la persona plenamente identificada por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/47-02/22**: Mediante propuesta de la **Dirección de Contraloría Ciudadana**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002178**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/47-03/22**: Mediante propuesta de la **Dirección de Contraloría Ciudadana**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002179**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/47-04/22**: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo del Cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1366/2022 e INFOCDMX/RR.IP.1371/2022 acumulados**,<sup>1</sup> derivado de las Solicitudes de Información Pública con número de folio: **090161822000529 y 090161822000547**, este Comité de

<sup>1</sup> Emitido mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' at the top and several vertical lines and scribbles below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'X' and several other marks.



CT-E/47/2022

Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **MODIFICAR** la clasificación en su modalidad de **Confidencialidad**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular**; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

**ACUERDO CT-E/47-05/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Benito Juárez**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002119**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el expediente **CI/BJU/D/129/2020**, toda vez que se encuentra en término de conocer de alguna demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ----- **ACUERDO**

**CT-E/47-06/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría en la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del Cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3686/2022<sup>2</sup>** derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001668**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la declaratoria de la **INEXISTENCIA** del documento denominado Título Profesional de la servidora pública interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

**Cierre de Sesión**

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité. -----

<sup>2</sup> Emitido mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/47/2022

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:19 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Leticia Yuriza Pimentel Leyva  
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del  
Comité de Transparencia de la Secretaría de la  
Contraloría General de la Ciudad de México  
Vocal**

Berenice Akari Barrón Romo  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la  
Información Pública  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia  
Vocal**

Oscar Jovanny Zavala Gamboa  
**Director General de Responsabilidades Administrativas  
Vocal**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PREVISOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/47/2022

Luis Guillermo Fritz Herrera  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "A"**  
Vocal Suplente

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
**Director de Normatividad**  
Vocal Suplente

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga  
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de  
Control Sectorial "B"**  
Vocal Suplente

Arturo Salinas Cebrián  
**Director General de Administración y Finanzas**  
Vocal

Ana Karen Montero González  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y  
Seguimiento de Contraloría Ciudadana A**  
Vocal Suplente

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

10-1



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-EI/47/2022

César Daniel González Díaz  
**Jefe de Unidad Departamental de Verificación y  
Vigilancia  
Vocal Suplente**

Brenda Emoé Terán Estrada  
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General  
Vocal**

Marisol Munguía Mercado  
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia  
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de la Contraloría General  
Invitado Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.**





CT-E/47/2022

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Leticia Yuriza Pimentel Leyva  
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del  
Comité de Transparencia de la Secretaría de la  
Contraloría General de la Ciudad de México**  
Vocal

Berenice Akari Barrón Romo  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la  
Información Pública**  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Leónidas Pérez Herrera  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia**  
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa  
**Director General de Responsabilidades Administrativas**  
Vocal

Luis Guillermo Fritz Herrera  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "A"**  
Vocal Suplente

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/47/2022

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
**Director de Normatividad**  
**Vocal Suplente**

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga  
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de**  
**Control Sectorial "B"**  
**Vocal Suplente**

Arturo Salinas Cebrián  
**Director General de Administración y Finanzas**  
**Vocal**

Ana Karen Montero González  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y**  
**Seguimiento de Contraloría Ciudadana A**  
**Vocal Suplente**

César Daniel González Díaz  
**Jefe de Unidad Departamental de Verificación y**  
**Vigilancia**  
**Vocal Suplente**



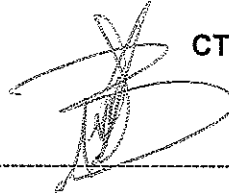
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



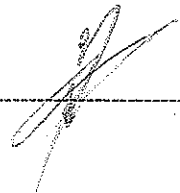
CT-E/47/2022

Brenda Emoé Terán Estrada  
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General  
Vocal**



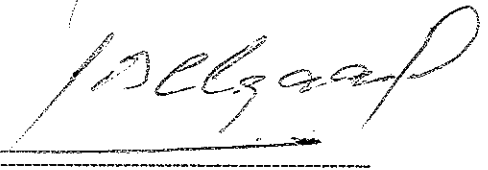

---

Marisol Munguía Mercado  
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia  
Vocal Suplente**

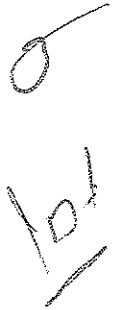



---

Jesús Antonio Delgado Arau  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de la Contraloría General  
Invitado Permanente**




---




CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

